



SUCESIÓN

RAD. 2020-00449

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020).

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

PRIMERO: No se adjuntó el Certificado de Avalúo Catastral expedido por la Gerencia de Gestión Catastral, adscrita a la Secretaria de Distrital de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla, entidad competente en virtud del Convenio de Delegación No. 4692 de 2016 y de conformidad con lo dispuesto en el num. 6° del art. 489 íbidem.

SEGUNDO: No se presentó el avalúo de los bienes relictos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del art. 489 del C. G. del P.

TERCERO: No se presentó la prueba del estado Civil que acredita el grado de parentesco de la demandante Elsa Mendoza Ferrer con los causantes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del art. 489 íbidem.

CUARTO: No se presentó la prueba del estado civil de los asignatarios, mencionados en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° art. 489 íbidem.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0948ed29ce9254919b48dcd384a1c3825720b71bed9a7a171f27e555537808ac

Documento generado en 16/12/2020 05:20:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>